



## Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **TODOS**, a través de su Representante Legal, señor **Byron Bladimiro Rodríguez Palacios**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “*h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.*”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*”.

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### **CONSIDERANDO III**

El dictamen del Departamento de Organizaciones Políticas número IICOP guion dieciséis guion dos mil veintitrés (IICOP-16-2023), de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de **Diputados por LISTA NACIONAL** fue presentada ante esa dependencia, en fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por el Departamento de Organizaciones Políticas y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiaos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.



## *Tribunal Supremo Electoral*

### **POR TANTO:**

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VAMOS**, a través de su representante legal, señor **Byron Bladimiro Rodríguez Palacios**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **Diputados por LISTA NACIONAL**, integrada por los ciudadanos: **a) FELIPE ALEJOS LORENZANA**, casilla número **UNO (01)**; **b) CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME**, casilla número **DOS (02)**; **c) HÉCTOR JULIO PÉREZ ROJAS**, casilla número **TRES (03)**; **d) PEDRO ANTONIO REYNA MONTENEGRO**, casilla número **CUATRO (4)**; **e) MARCO ROMILIO US REYNOSO**, casilla número **CINCO (5)**; **f) Casilla número SEIS (6), VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN**; **g) LUIS RODOLFO AGUILAR GOMEZ**, casilla número **SIETE (7)**; **h) ALLAN KENY SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, casilla número **OCHO (8)**; **i) Casilla número NUEVE (9), VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN**; **j) ESTHER SUDALY SAMAYOA RAMOS**, Casilla número **DIEZ (10)**; **k) JOSÉ ALEJANDRO ORTEGA MORAN**, casilla número **ONCE (11)**; **l) ARANTXA MELISSA SÁNCHEZ AGUILAR**, casilla número **DOCE (12)**; **m) Casilla número TRECE (13), VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN**; **n) AIDA SHIRLEY GÓMEZ SALAZAR**, Casilla número **CATORCE (14)**; **ñ) Casilla número QUINCE (15), VACANTE POR NO PRESENTAR PAPELERIA PARA SU INSCRIPCIÓN**; **o) SAYDEE ROCÍO VALDEZ CHAVARRÍA**, casilla número **DIECISEIS (16)**; **p) MARÍA STEFANIE ABAD CASTAÑEDA**, casilla número **DIECISIETE (17)**; **q) Casilla número DIECIOCHO (18), VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN**; **r) MONICA DENIS RODRÍGUEZ GUERRA**, Casilla número **DIECINUEVE (19)**; **s) LUISA FERNANDA CALLEJAS GOMEZ**, casilla número **VEINTE (20)**; **t) Las casillas números VEINTIUNO (21) y VEINTIDÓS (22), VACANTES POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN**; **u) MAGUI DULSINA REYES CÁRDENAS**, casilla número **VEINTITRÉS (23)**; **v) DIANA LETICIA CANO PEREZ**, casilla número **VEINTICUATRO (24)**; **w) MARÍA CRISTINA REYNOSO MEJIA**, casilla número **VEINTICINCO (25)**; **x) MIGUEL UBALDO HERNÁNDEZ CUA**, casilla número **VEINTISEIS (26)**; **y)**

Casilla número VEINTISIETE (27), VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN; z) Casilla número VEINTIOCHO (28), VACANTE POR NO ENCONTRARSE EMPADRONADA; aa) ARMANDO HUMBERTO BARRIOS ESCOBAR, casilla número VEINTINUEVE (29); bb) JOSÉ FERNANDO MARIN SALVATIERRA, casilla número TREINTA (30); cc) Casilla número TREINTA Y UNO (31), VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN; y, dd) FLORY KARINA ARGUETA CHUN, casilla número TREINTA Y DOS (32). II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral

  
Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



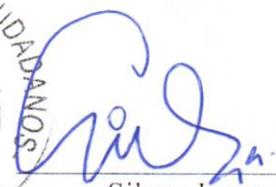


*Tribunal Supremo Electoral*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las dieciocho horas con treinta minutos el treinta de enero de dos mil veintitrés, en la Boulevard Liberación quince guion ochenta y seis zona trece, edificio Obelisco, oficina trescientos ocho, NOTIFIQUÉ, al partido político **TODOS**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-55-2023 RJMJ/oagf, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Lesvia Yocuté, quien de enterado (a) de conformidad si firmó. DOY FE.

(f)   
NOTIFICADO

  
  
Silvy Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos